

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto (auto de aclaración)

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 336 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julián López Paredes, Julián Guerra Ibáñez, Eugenio Rivera Moreno, Adolfo Sánchez García y Agustín Morcuende Ramos, contra la empresa Moreno y Robledo Promociones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez

doña María del Carmen Pozuelo Sánchez

En Talavera de la Reina a 23 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—En este procedimiento se ha dictado auto despachando orden general de ejecución de fecha 10 de noviembre de 2010, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.—En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

1) En el antecedente único, en la ejecución número 336 de 2010, se indica que la cantidad reclamada por Eugenio Rivera Moreno es de 1.952,33 euros, cuando debiera ser 10.410,27 euros en concepto de principal (1.952,33 euros de indemnización más 8.457,94 euros de salarios debidos).

2) En el mismo antecedente, en la ejecución número 339 de 2010, se hace constar como demandante Julián López Paredes por importe de 6.975,39 euros de principal, cuando debiera decir Julián Guerra Ibáñez, por importe de 8.577,54 euros de principal.

Tercero.—Por Julián López Paredes, Julián Guerra Ibáñez, Eugenio Rivera Moreno, Adolfo Sánchez García y Agustín Morcuende Ramos se ha solicitado la aclaración del auto en los términos señalados.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.—En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y examinados los autos, procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.-Estimar la solicitud de Julián López Paredes, Julián Guerra Ibáñez, Eugenio Rivera Moreno, Adolfo Sanchez García y Agustín Morcuende Ramos de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 10 de noviembre de 2010, en el sentido que se indica a continuación:

1) En el antecedente único, en la ejecución número 336 de 2010, donde dice que la cantidad reclamada por Eugenio Rivera Moreno es de 1.952,33 euros, debe decir 10.410,27 euros de principal.

2) En el mismo antecedente, en la ejecución número 339 de 2010, donde dice demandante Julián López Paredes por importe de 6.975,39 euros de principal, debe decir Julián Guerra Ibáñez, por importe de 8.577,54 euros de principal.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.-La Magistrada-Juez.-La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moreno y Robledo Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 23 de noviembre de 2010.-La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-13126